

C. Prof. Raúl Alcalá Cortés, Presidente del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento celebrada el día 11 once de julio del año 2007 dos mil siete, se aprobó el Reglamento Interior del Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable de Tepatitlán Jalisco, de la siguiente manera:

Reglamento Interior del Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable de Tepatitlán Jalisco

CAPITULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento tiene el propósito de establecer normas de aplicación general, que orienten la participación de los integrantes del Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable en la consecución de sus objetivos; por lo que se expide dicho ordenamiento legal con fundamento en el Artículo 115 de Nuestra Carta Magna, y el Título Séptimo, Capítulo I, del Gobierno Municipal, la Constitución Política del Estado de Jalisco, Artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y el Capítulo III Artículo. 24 y 25 ambos de la Ley Federal de Desarrollo Rural Sustentable.

Artículo 2.- La duración del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable será por tiempo indefinido, y las modificaciones a este reglamento serán acordadas previamente con la Secretaría de Desarrollo Rural, a propuesta del mismo Consejo o cuando así lo disponga un ordenamiento Estatal o Federal.

Artículo 3.- El Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable es un órgano colegiado con carácter incluyente, plural y democrático, cuyo objetivo es fungir como instancia para la participación de los productores y demás agentes de la sociedad Rural en la definición de prioridades, planeación y coordinación de los recursos que los tres niveles de Gobierno destinen para apoyo de las inversiones productivas y de Desarrollo Rural integral.

Artículo 4.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:
Consejo: Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable.

CAPITULO II

DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO.

Artículo 5.- El Consejo estará integrado por un Presidente, que podrá ser el Presidente Municipal durante su periodo de gestión de Gobierno Administrativo, siempre y cuando el quiera serlo o en su defecto preferentemente el Agro productor designado por mayoría absoluta de los vocales durante el periodo del Gobierno Administrativo; un Secretario Ejecutivo que será el Director del Desarrollo Rural del Ayuntamiento o su equivalente; un secretario de actas y Acuerdos que será un representante del Distrito de Desarrollo Rural; y como vocales, el regidor que preside la Comisión Edilicia de Promoción Económica, el Regidor que preside la Comisión Edilicia de Desarrollo Rural y los representantes de las organizaciones Sociales y privadas de carácter económico y participantes con presencia Municipal, que formen parte de la comisión intersecretarial, y de las que determine el Gobierno Estatal. Todos los integrantes del Consejo podrán nombrar un suplente, quien tendrá voz y voto.

Artículo 6.- El Consejo podrá admitir nuevos vocales o excluir aquellos que no ameriten su permanencia en el mismo.

Artículo 7.- Con la finalidad de contar con una opinión técnica especializada en los temas y asuntos propios del Consejo, este nombrará una comisión técnica que será presidida por el Secretario Ejecutivo y en la que participarán los representantes elegidos por el pleno del Consejo y que demuestren tener una Profesión u experiencia debidamente acreditada, vinculada con el medio rural. Esta Comisión Técnica podrá ser enriquecida temporalmente y conforme sea necesario por expertos y Profesionales en áreas específicas, que apoyen su trabajo.

Artículo 8.- El Consejo podrá invitar, cuando así lo considere necesario, a representantes de otras instancias o técnicos especializados para la atención de propuestas específicas, quienes acudirán con voz pero sin voto.

CAPITULO III DE SUS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Artículo 9.- Al Consejo le corresponde:

- I. Mantener actualizado el Diagnóstico Municipal y el Plan Municipal de Desarrollo Rural Sustentable.
- II. Encauzar las acciones programadas y recursos que destinan los tres niveles de Gobierno, hacia el cumplimiento de los planteamientos formulados en el Plan Municipal de Desarrollo Rural Sustentable, proponiendo Mezclas de recursos para que integren la producción primaria a procesos de generación y apropiación de valor agregado, y diversifiquen la actividad productiva, evitando duplicidad en la asignación de recursos o en la dispersión de los mismos.
- III. Proponer a las autoridades Municipales, políticas de Desarrollo Rural efectivas mediante el análisis y definición de acciones para: planeación, programación, y seguimiento. Así como formulación, evaluación y selección de proyectos.
- IV. Participar en la difusión de la normatividad y apoyos que ofrecen los programas de atención al sector Rural. Así como promover e impulsar, en coordinación con las autoridades e instancias competentes los programas de educación y capacitación para el Desarrollo Rural.
- V. Analizar, avalar y priorizar, los proyectos que sean sometidos en su consideración para recibir apoyos de los programas públicos que operan en el Municipio, aplicando criterios de equidad social, de género y de pluralidad, a fin de corregir disparidades de Desarrollo Regional a través de la atención diferenciada a las regiones y grupos de mayor rezago, sin distinción política y religiosa.
- VI. Participar en todas aquellas acciones relacionadas con la conservación y la salvaguarda del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, para garantizar la integridad del patrimonio de la biodiversidad y su aprovechamiento sustentable, así como en la defensa de los derechos de las comunidades campesinas.
- VII. Colaborar con el seguimiento y la evaluación de los proyectos que se efectúen en el Municipio.

VIII. Se tiene la facultad de formar comisiones para las diferentes actividades que se consideren necesarias en el Consejo, dichas comisiones deben de informar al consejo en general todas aquellas actividades que se realicen.

IX. Las demás que por el mismo Consejo se establezcan.

Artículo 10.- A fin de garantizar el buen funcionamiento del Consejo, se realizará un proceso de evaluación, para lo cual el propio Consejo:

I. Coordinará, a través de su Presidente, la evaluación interna de su funcionamiento, programas y proyectos, con una frecuencia semestral.

II. Facilitará las acciones de evaluación externa sobre su actuar, así como de auditoria que con el motivo de los apoyos apliquen los Gobiernos Federal, Estatal, y Municipal, de acuerdo a lo establecido en sus reglas de operación.

III. Vigilará la correcta integración y resguardo de la documentación comprobatoria de su trabajo operativo, así como documentación contable y administrativa para elaborar los estados financieros, cuando sea el caso.

CAPITULO IV

DE LAS FACULTADES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

Artículo 11.- Son funciones y facultades del Presidente:

I. Presidir las reuniones del Consejo.

II. Convocar a los integrantes del Consejo, por conducto del Secretario Técnico, a la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias, poniendo a su consideración la agenda de trabajo de dichas sesiones.

III. Presidir las sesiones de Consejo, encausando los debates hacia los puntos propuestos en la agenda de trabajo.

IV. Hacer lo conducente para el cumplimiento de los acuerdos del Consejo.

V. Invitar a participar en las sesiones del Consejo y por acuerdo expreso del mismo a personas y grupos especialistas en los temas que sean competencia del Consejo y que deseen colaborar con los objetivos del mismo.

VI. Resolver los asuntos que le competen al Consejo y que requieren ser atendidos en forma inmediata, dando cuenta a este de las decisiones tomadas, en la sesión inmediata.

VII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones anteriores.

Artículo 12.- Son funciones y facultades del Secretario Ejecutivo:

I. Elaborar y presentar al Presidente el proyecto del orden del día a que deberán ajustarse las sesiones ordinarias.

II. Convocar, con aprobación del Presidente a sesiones ordinarias y extraordinarias.

III. Emitir su opinión técnica respecto a los asuntos que sean trazados en las asambleas.

IV. Dar seguimiento a los acuerdos y recomendaciones del Consejo.

- V. Enviar a las autoridades competentes los acuerdos y recomendaciones emitidos por el Consejo.
- VI. Certificar las actuaciones y acuerdos del Consejo para los efectos legales conducentes.
- VII. Las demás que le confiera específicamente el pleno del Consejo.

Artículo 13.- Son Funciones y facultades del Secretario de Actas y Acuerdos:

- I. Tener un registro pormenorizado de las asambleas. (minutas)
- II. Levantar actas y acuerdos.
- III. Calendarizar reuniones.
- IV. Las demás que le confiera el Presidente del Consejo.

Artículo 14.- los vocales del Consejo tendrán las siguientes funciones:

- I. Asistir a las reuniones del Consejo a las que sean convocados.
- II. Designar por escrito a su suplente.
- III. Emitir su voto para definir el sentido de los acuerdos que se tomen en el seno del Consejo.

CAPITULO V

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO.

Artículo 15.- El Consejo celebrará sesiones cada mes y extraordinarias, por convocatoria de su Presidente, cuando las circunstancias así lo requieran, o a propuesta de al menos, la mitad de sus integrantes.

Artículo 16.- Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias se consideren legalmente instaladas, se requiere la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes entre de los que deberá de encontrarse el Presidente o el Secretario Ejecutivo.

Artículo 17.- Los Acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos, y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

El presente reglamento se aprueba en la primera sesión ordinaria del Consejo, celebrada el día 11 del mes de Julio del 2007

Presidente del Consejo

Secretario Ejecutivo del Consejo

Vocal del Consejo

Vocal del Consejo.

TRANSITORIOS

Primero.-El presente reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Municipal.

Segundo.- Envíese copia del presente reglamento al Congreso del Estado, para los efectos previstos en el Artículo 42 Fracción VII, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue, y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en las oficinas de Presidencia Municipal, recinto oficial del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, a los 11 once días del mes de julio de 2007 dos mil siete.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

EL SECRETARIO GENERAL

PROF. RAÚL ALCALÁ CORTÉS

LIC. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ BARBA